



ASUNTO: REGLAS FISCALES 2012



En el DOF del 28 de diciembre pasado, se publicó la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2012**, la cual entró en **vigor** a partir del 1 de **enero de 2012** y estará **vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año**.

La resolución para 2012 consta de más de 800 reglas y 21 anexos, de los cuales destaca el anexo 1-A que consta de más de 300 fichas que incluyen requisitos para realizar trámites fiscales. Adjunto al boletín presentamos una relación de los anexos que han sido publicados a la fecha.

Para 2012, estas reglas se emiten nuevamente con la estructura basada en dos libros, el **primero** que se refiere a las reglas que **facilitan el cumplimiento y aclaran diversos aspectos de aplicación** de las disposiciones fiscales y en el **segundo** las reglas **que se refieren a trámites o procedimientos** fiscales que tienen que llevar a cabo los contribuyentes.

El artículo 33, fracción I, inciso g) del CFF, fundamento que da origen a la Resolución Miscelánea Fiscal, establece que: *“Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades que establezcan disposiciones de carácter general...Las resoluciones que se emitan y se refieran al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, **no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales**”.*

En el presente boletín, haremos comentarios sobre aquellas reglas que consideramos más importantes, más prácticas, más comunes o de aplicación más generalizada.

ÍNDICE

Página

DISPOSICIONES GENERALES

1.	Publicación y vigencia	3
2.	Obligatoriedad de la RMF	4
3.	Validez de la RMF	5

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1.	Día inhábil	6
2.	Tasa de recargos por mora	6
3.	Compensación de saldos a favor del IVA	6
4.	Inscripción al RFC de trabajadores	6
5.	Aviso de cambio de domicilio fiscal por Internet	7
6.	Casos en que no se modifica la clave del RFC	7
7.	Plazo para presentar el dictamen de estados financieros	8
8.	Plazo para presentar la información alternativa al dictamen	8
9.	Portal Microe	9

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES

1.	Estimación del costo en cobros totales, parciales y anticipos	12
2.	Coeficiente de utilidad cuando se acumula inventario	13
3.	Aviso de préstamos, aportaciones o aumentos de capital recibidos en efectivo	14

PERSONAS FÍSICAS

4.	Ingresos por préstamos, donativos y premios, relevo del aviso de obligaciones	14
5.	Expedición de constancias de remuneraciones	15
6.	Deducción total de inversiones por profesionistas	15
7.	Declaración anual por intereses reales y relevo del aviso de obligaciones	16

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

1.	Ingresos exentos para donatarias y beneficios sobre el remanente	16
2.	Pago de ISR por donatarias que distribuyan remanente	17
3.	Intereses en arrendamiento financiero	17
4.	Fecha de los comprobantes	19
5.	Compensación del IETU a favor contra impuestos federales	19

DISPOSICIONES GENERALES

1. Publicación y vigencia

Art. Primero a Cuarto Transitorios

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, se publicó en el DOF del 28 de diciembre de 2011.

a) Vigencia de la RMF 2012

“Primero. La RMF, entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012”



b) Abrogación de la RMF 2011

“Segundo. Se abroga la RMF para 2011, publicada en el DOF el 1 de julio de ese mismo año”

c) Nuevos anexos

“Tercero. Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 8, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la RMF 2012”

d) Prórroga de anexos vigentes

“Cuarto. Se prorrogan los Anexos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 16-A y 21 con sus respectivas modificaciones de la RMF vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente RMF 2012, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta RMF”

Se observa que la RMF tiene una **vigencia definida** y acorde con el año natural. Recordemos que en 2009, 2010 y 2011, solo se indicaba **cuando iniciaba** su vigencia pero **no cuando terminaba**.

2. Obligatoriedad de la Resolución Miscelánea Fiscal

➤ Facultad de la autoridad fiscal

La RMF se expide con fundamento en el artículo 33, fracción I, inciso g) del CFF, que a la letra señala:

“**Artículo 33.-** Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:



I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. **Las resoluciones** que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, **no generarán obligaciones o cargas** adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.”

➤ **Derechos de los contribuyentes**

Es importante tener presente lo establecido en el artículo 35 del CFF, que señala:

“**Artículo 35.-** Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán **dar a conocer** a las diversas dependencias **el criterio** que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello **nazcan obligaciones** para los particulares y únicamente **derivarán derechos** de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.”

Las disposiciones contenidas en la RMF, deben servir para beneficiar a los contribuyentes, ya que de ella solo **derivarán derechos** y no obligaciones.

➤ **Criterios internos**

El penúltimo párrafo del artículo 33 del CFF establece que, “las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes, a través de los medios de difusión que se señalen en reglas de carácter general, los **criterios de carácter interno** que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquéllos que, a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente **derivarán derechos** de los mismos **cuando se publiquen** en el DOF.”

La regla **I.2.14.3.**, señala “los **criterios de carácter interno** que emita el SAT, serán dados a conocer a los particulares, a través de los boletines especiales publicados en **la página de Internet** del SAT, dichos criterios **no generan derechos** para los contribuyentes.

3. Validez de la RMF



La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la siguiente tesis jurisprudencial, respecto de la validez jurídica de la Resolución Miscelánea:

“CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I, INCISO G), VIGENTE A PARTIR DE DOS MIL CUATRO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El **principio de legalidad tributaria** contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución. Ahora bien, el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, al prever que las autoridades fiscales, para el mejor cumplimiento de sus facultades, proporcionarán **asistencia gratuita** a los contribuyentes, para lo cual **publicarán anualmente las resoluciones** que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento; que podrán publicar aisladamente las disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año y que las resoluciones emitidas que se refieren a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las que determinen las propias leyes fiscales, **no transgrede** el mencionado principio constitucional. Lo anterior es así, porque la emisión de tales resoluciones en materia fiscal **no sólo es permisible sino necesaria**, al ser **cuerpos normativos sobre aspectos técnicos y operativos** para materias específicas, cuya existencia obedece a los constantes avances de la tecnología y al crecimiento de la administración pública y porque **únicamente serán obligatorias si acatan el principio de reserva de ley** relativa, es decir, se sujetan a que las autoridades administrativas, a través de reglas de carácter general, no establezcan cargas adicionales para los contribuyentes en relación con cualquiera de los elementos de las contribuciones, pues de no ser así, **no serán observables, siempre y cuando** así se determine una vez que **se hagan valer los medios de defensa pertinentes y se resuelva lo conducente.**

Amparo en revisión 1806/2005. Gasolinera Alfa, S. A. de C. V. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Amparo en revisión 1795/2005. Norberto Rodríguez León. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: David Rodríguez Matha.

Amparo en revisión 2132/2005. Norberto Rodríguez Jaquim. 20 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.

Amparo revisión 2129/2005. Servicios Especializados en la Revisión y Conservación de Vehículos Automotores, S. A. de C. V. 20 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Amparo en revisión 2139/2005. Gasolinera G. L. G., S. A. de C. V. 27 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Tesis de jurisprudencia 31/2006. Aprobada por la **Segunda Sala** de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de **marzo de dos mil seis.**”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Día inhábil

Regla I.2.1.4.

Se considera **día inhábil** para el SAT, el **2 de enero de 2012**, además de los señalados en el artículo 12 del CFF.



2. Tasa de recargos por mora

Regla I.2.1.12.



Con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de **recargos por mora** aplicable en el **ejercicio fiscal de 2012** es de **1.13%**.

3. Compensación de saldos a favor del IVA

Regla I.2.3.2.

Los contribuyentes que opten por **compensar** las **cantidades** que tengan a su **favor** contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, **contra saldos a cargo del mismo periodo** al que corresponda el **saldo a favor**, siempre que, **con anterioridad a** la presentación de la declaración en la cual se efectúa la **compensación** hayan realizado lo siguiente:



- Manifestado el saldo a favor
- Presentado la **DIOT**

4. Inscripción al RFC de trabajadores

Regla I.2.4.6.

Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 20, fracción II y 23 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán **presentar por el empleador** mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en la **ficha 49/CFF** denominada “Inscripción al RFC de trabajadores” contenida en el Anexo 1-A.



Esta información deberá presentarse ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a quienes les hubieran efectuado, durante el ejercicio de 2011, pagos de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR (sueldos), **tendrán por cumplida esta obligación** cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar, contenga de las citadas personas:

- Clave del RFC a diez posiciones y
- CURP

Requisitos de deducción, artículo 31, fracción V, LISR: Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV de la Ley de ISR, **se podrán deducir** siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones I, II y VI (efectuar retenciones, calcular el impuesto anual e **inscribir** a las personas en el RFC).

5. Aviso de cambio de domicilio fiscal por Internet

Regla I.2.5.4.

Para los efectos de los artículos 27, primer párrafo del CFF y 26, fracción III de su Reglamento, a través de esta regla se establece que las personas físicas y morales **podrán optar por presentar a través de la página de Internet del SAT, el aviso de cambio de domicilio fiscal**, cumpliendo con:



- **Los requisitos** establecidos en la ficha 85/CFF denominada “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través de Internet o en la ALS”, contenida en el Anexo 1-A y
- El procedimiento previsto en la “Guía para presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal por Internet”, publicada en la página de Internet del SAT.

El **cambio** de domicilio fiscal **estará condicionado** a que el SAT **confirme** mediante correo electrónico la **procedencia del trámite**, en un plazo que no exceda **de 5 días hábiles**, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

6. Casos en que no se modifica la clave del RFC

Regla I.2.5.7.

Para los efectos del artículo 27 del Reglamento del CFF, **el SAT no asignará** nueva clave en el RFC, cuando las personas morales presenten los avisos de **cambio de denominación, razón social o cambio de régimen de capital**.

Tratándose de personas físicas, no se modificará la referida clave cuando se presenten avisos de corrección o cambio de nombre.

La RMF de 2010 establecía que el SAT asignaría nueva clave del RFC, únicamente cuando los contribuyentes lo solicitarán expresamente.

7. Plazo para presentar el dictamen de estados financieros

Regla II.2.11.2.

Los contribuyentes que se encuentren **obligados** y que **no ejercieron la opción de no hacerlo**, o que hubieran **manifestado la opción de** hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal, a través de la página de Internet del SAT, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC; o bien, lo **podrán** hacer antes del periodo que les corresponda.



LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 15 al 20 de junio de 2012
De la G a la O	del 21 al 25 de junio de 2012
De la P a la Z y &	del 26 al 30 de junio de 2012

Tratándose de controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen, a más tardar el 15 de julio de 2012.

La fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información y acusará recibo utilizando correo electrónico.

8. Plazo para presentar la información alternativa al dictamen

Regla II.12.3.1.

Los contribuyentes que se encuentren **obligados** y **opten por no hacerlo**, lo **manifestarán en la declaración normal** del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Dicha opción, se deberá ejercer **dentro del plazo para la presentación de la declaración normal** del ejercicio del ISR.



Quienes ejerzan la **opción de no dictaminar**, deberán **presentar** a más tardar el 30 de junio de 2012, vía Internet, la **información** contenida en el **Anexo 21** “Información Alternativa al Dictamen”, debidamente requisitada en el **mismo plazo** señalado **para el dictamen de estados financieros**.

Los contribuyentes podrán presentar aclaraciones al referido Anexo 21, siempre que dicha información haya sido presentada en la forma y tiempos establecidos en la presente regla. Dichas aclaraciones se presentarán por una sola ocasión y mediante escrito libre en la ALSA que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, salvo que se trate de contribuyentes competencia de la AGGC.

9. Portal Microe

Reglas I.2.20.1. a la I.2.20.11.

Antecedentes

Esta herramienta electrónica nace de lo establecido en el Decreto publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007 y es para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales, ya que simplifica el control de las operaciones de las empresas. Sus características principales y beneficios son las que a continuación se mencionan:



➤ Qué es Portal Microe

Es una herramienta electrónica gratuita que facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. Con este programa, el contribuyente puede cumplir más fácilmente con sus obligaciones fiscales ya que simplifica el control de las operaciones de ingresos, egresos, nómina, registro de inversiones y genera la información necesaria para la determinación de los impuestos sobre la renta (ISR), empresarial a tasa única (IETU) y al valor agregado (IVA), así como el archivo de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Si deciden utilizar la herramienta, primero deberán realizar la Solicitud de alta Opción Microe y esperar la respuesta de aceptación por parte del SAT, misma que la enviará al portal.

Recuerden que sin la aceptación de alta en Microe la herramienta no permitirá realizar importaciones de información, emitir facturas electrónicas y generar la información contable.

➤ Quiénes pueden utilizarlo

El portal está diseñado para personas morales y físicas con ingresos anuales por hasta cuatro millones de pesos con que realizan las siguientes actividades:

-
- ✓ **Personas físicas**
 - Actividades empresariales (excepto quienes se encuentren en el régimen de Pequeños Contribuyentes).
 - Servicios profesionales.
 - Arrendamiento de inmuebles.

 - ✓ **Personas morales**
 - Régimen General de Ley.
 - Régimen Simplificado.

➤ **Beneficios**

- ✓ Es un programa oficial, por lo que otorga seguridad jurídica.
- ✓ Es gratuito, lo que genera un ahorro económico.
- ✓ Permite el registro de operaciones, no requiere llevar contabilidad adicional.
- ✓ Permite respaldar la información de manera periódica.
- ✓ Genera la información necesaria para determinar la base de los impuestos a cargo.
- ✓ Permite expedir comprobantes fiscales digitales, incluso comprobantes simplificados y su correspondiente factura global diaria.
- ✓ Genera el archivo de registro de la facturación electrónica que se debe enviar al SAT.

➤ **Facilidades administrativas**

- ✓ Utiliza un esquema de flujo de efectivo para las personas morales de régimen General.
- ✓ Permite la deducción de inversiones en 100% al momento de pago, excepto en automóviles.
- ✓ No hay obligación de levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- ✓ Permite deducir los montos pendientes de la depreciación de los activos y la deducción de inventarios.



➤ **Requisitos que deben cumplir quienes lo utilicen**

- ✓ Estar inscritos en el RFC y actualizar su situación fiscal.
- ✓ Contar con la Clave de Identificación Electrónica Confidencial actualizada (CIEC) y la Firma Electrónica Avanzada vigente (Fiel).

-
- ✓ Presentar la “Solicitud de alta Opción Microe” y ser aceptado.
 - ✓ Descargar el programa del Portal de internet del SAT, sección Mi Portal.
 - ✓ Solicitar los folios, certificados de sellos digitales y el rango de folios para la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales.

➤ **Obligaciones que se adquieren con Microe**

El uso de Microe es opcional; sin embargo, quienes opten por utilizarlo no podrán cambiar a otro mecanismo para realizar sus trámites en el mismo ejercicio. Además, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Registrar todas sus operaciones de ingresos, egresos e inversiones, en Microe.
- ✓ Expedir comprobantes de las operaciones utilizando Microe.
- ✓ Conservar los comprobantes de las operaciones registradas.
- ✓ Emitir únicamente Comprobantes Fiscales Digitales.
- ✓ Actualizar la información y programas de Microe a través del Portal de internet del SAT.
- ✓ Registrar la nómina en el módulo correspondiente de Microe, o bien llevar la nómina fuera del sistema y efectuar el registro del egreso respectivo.
- ✓ Enviar el archivo de folios utilizados de manera mensual.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES

1. Estimación del costo en cobros totales, parciales y anticipos

Regla I.3.2.4.

El artículo 18 de la LISR, señala que en la enajenación de bienes o prestación de servicios, se considera que los ingresos se obtienen cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:



- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

a) Los beneficios de la aplicación de esta regla consisten en lo siguiente:

- ✓ Acumular únicamente lo cobrado, en vez del precio total
- ✓ Deducir el costo estimado aplicando el factor del costo de lo vendido deducible del ejercicio, entre los ingresos acumulables

Ejemplo:

	LISR	RMF
Ingresos cobrados	8'000,000	5'500,000
Costo estimado (factor supuesto de 0.70)	(0)	3'850,000
Base del ISR	8'000,000	1'650,000
ISR de la operación (30%)	2'400.000	495,000

b) Requisitos para aplicar la opción

- ✓ No expedir el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada
- ✓ No enviar ni entregar materialmente el bien, ni prestar el servicio

c) **Quien ejerza la opción debe llevar un registro de los cobros**

- ✓ Parciales
- ✓ Totales
- ✓ Anticipos

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 19 de la LISR (estimaciones de obra)

2. **Coefficiente de utilidad cuando se acumula inventario**

Regla I.3.3.3.6.

Los contribuyentes que optaron por acumular sus inventarios, en los términos de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicadas en el DOF el 1 de diciembre de 2004, **para efectos de calcular el coeficiente de utilidad** correspondiente a los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2012, **podrán:**



- **No incluir el importe del inventario acumulado en el ejercicio fiscal de 2011**, en la utilidad fiscal
- No deberán incluir el importe del inventario acumulable en los ingresos nominales para la determinación del pago provisional.

Ejemplo comparativo entre LISR y RMF:

Datos del ejercicio 2011 (Miles de pesos)	LISR	Regla I.3.3.3.6.
1) Determinación de la utilidad o pérdida fiscal		
Ingresos acumulables	11,000	11,000
+Inventario acumulable	1,000	1,000
=Total acumulable	12,000	12,000
-Deducciones autorizadas	8,800	8,800
=Resultado obtenido	3,200	3,200
-PTU pagada	200	200
= Utilidad fiscal	3,000	3,000
2) Determinación del coeficiente de utilidad para 2012		
Utilidad fiscal	3,000	3,000
+Deducción inmediata del artículo 220 LISR	100	100
=Utilidad fiscal adicionada o reducida	3,100	3,100
Menos inventario acumulable	N/A	(1,000)
=Utilidad fiscal/Utilidad fiscal sin incluir inventario acumulado A	3,100	,2,100
Ingresos acumulables	11,000	11,000
-Ajuste anual por inflación	(0)	(0)
=Ingresos nominales B	11,000	11,000
Coefficiente de utilidad A/B=C	0.2818	0.1909

3. **Aviso de préstamos, aportaciones o aumentos de capital recibidos en efectivo**
Regla II.3.5.5.

Es obligatorio **informar** al SAT de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital **recibidos en efectivo** mayores a \$ **600,000** dentro de los quince días posteriores a aquél en que se reciban.



La información se debe presentar a través de la **forma oficial 86-A** “Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo”, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2.

PERSONAS FÍSICAS

4. **Ingresos por préstamos, donativos y premios, relevo del aviso de obligaciones**
Regla I.3.10.2.

a) El art. 106 de la LISR, establece que las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.



b) La RMF señala que, las personas físicas residentes que únicamente obtuvieron **ingresos** en el ejercicio fiscal por concepto de **préstamos, donativos y premios**, que en lo individual o en su conjunto **excedan de \$600,000**, deberán **informar en la declaración** del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

De 2002 a 2007 el límite de ingresos fue de \$ 1,000.000 y de 2008 a la fecha disminuyó a \$ 600,000.

c) Las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, **además** de los ingresos mencionados, quedarán **relevados de presentar el aviso de actualización** de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren **inscritos** en el **RFC** por los demás ingresos.

5. Expedición de constancias de remuneraciones

Regla I.3.11.3.

Se establece que los **patrones únicamente** estarán **obligados** a proporcionar a las personas que les hubieran prestado **servicios personales subordinados** en el ejercicio, **constancias** de remuneraciones cubiertas y del impuesto retenido por concepto de sueldos y salarios cuando:

- Las cantidades cubiertas excedan de \$400,000.00
- Los trabajadores comuniquen por escrito que presentarán la declaración anual
- En los casos en que los trabajadores las soliciten



6. Dedución total de inversiones por profesionistas

Regla I.3.12.1.1.

El artículo 124, último párrafo de la LISR, establece que los contribuyentes que presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$ 840,000, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.



No aplica para automóviles, terrenos y construcciones.

En la RMF 2012 se establece que la cantidad actualizada en vigor, a partir del 1 de enero de 2009, es de \$1,210,689.873

Para 2011 la RMF establece la cantidad de \$ 1,079,912.43

Dedución de inversiones según el régimen fiscal

Tipo de activo	Personas físicas		P.F. y morales
	Honorarios	Intermedio	Microe
Activos fijos, gastos o cargos diferidos	Sí	Sí	Sí
Automóviles	No	No	No
Construcciones	No	Sí	Sí
Autobuses	Sí	No	Sí
Camiones de carga	Sí	No	Sí
Tractocamiones	Sí	No	Sí
Remolques	Sí	No	Sí
Aviones	Sí	Sí	No
Terrenos	No	No	No

7. Declaración anual por intereses reales y relevo del aviso de obligaciones

Regla I.3.16.2.

El artículo 160 de la LISR, establece que las personas físicas que **únicamente** obtengan **intereses** acumulables, considerarán la **retención** que se efectúe como **pago definitivo**, siempre que dichos ingresos correspondan al ejercicio de que se trate y **no excedan de \$100,000**. En este caso, no estarán obligados a presentar la declaración anual.



La RMF señala, las personas físicas que únicamente perciban intereses acumulables, cuyos **intereses reales** en el ejercicio **excedan** de un monto de **\$100,000**, **deberán presentar la declaración anual**.

Las personas físicas que además de los ingresos por intereses, **obtengan ingresos** de los señalados en **otros capítulos** del Título IV de la LISR y se encuentren **obligadas a presentar la declaración anual**, quedan **relevadas de presentar el aviso** de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los **ingresos de intereses**, **siempre que** se encuentren inscritas en el RFC por esos otros ingresos.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

1. Ingresos exentos para donatarias y beneficios sobre el remanente

Regla I.4.1.7.

El artículo 4º. fracción III de la LIETU, considera exentos los ingresos que obtiene una **donataria autorizada** para recibir donativos deducibles, condicionando la exención a no **otorgar beneficios sobre el remanente distribuible**, que se determine conforme al artículo 95, penúltimo párrafo de la LISR.



Esta regla señala que **no se considera** que se **otorgan** beneficios sobre el remanente distribuible que se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, penúltimo párrafo de la LISR, **cuando** la donataria autorizada para recibir donativos deducibles **cumpla** con lo dispuesto en la regla I.3.9.10.

2. Pago de ISR por donatarias que distribuyan remanente

Regla I.3.9.10.

Se considera que las **donatarias autorizadas** para recibir donativos deducibles, **no otorgan beneficios** sobre el remanente distribuible que se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, penúltimo párrafo de la LISR, siempre que **cumplan con** lo siguiente:



- **Que paguen el ISR**, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 95, último párrafo de la LISR, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del citado artículo 95.
- Que el **remanente** distribuible **no derive de préstamos** realizados a socios o integrantes de la donataria autorizada de que se trate, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

3. Intereses en arrendamiento financiero

Regla I.4.1.3.

➤ No deducción de intereses

Se establece **no se considera que forman parte del precio** los intereses derivados de los contratos de arrendamiento financiero.



Los arrendatarios únicamente pueden considerar como deducciones las erogaciones que cubran el valor del bien objeto del arrendamiento financiero.

➤ Criterio no vinculativo sobre la no deducción de intereses

02/IETU. No deducibilidad de los intereses pagados a entidades que integran el sistema financiero para la Ley del Impuesto empresarial a tasa única.

No es procedente interpretar que los intereses pagados a las entidades que integran el sistema financiero son deducibles, ya que el artículo 3, fracción I, segundo párrafo de la LIETU claramente establece que no se consideran dentro de las actividades por la prestación de servicios independientes a las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que **no se consideren parte del precio** en los términos del artículo 2 de esta Ley.

➤ **Tesis de jurisprudencia de la SCJN sobre la no deducción de intereses**

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1, 2 Y 6, FRACCIÓN I, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL EXCLUIR DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS A LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO O MUTUO QUE DEN LUGAR AL PAGO DE INTERESES QUE NO SE CONSIDEREN PARTE DEL PRECIO Y, EN CONSECUENCIA, IMPEDIR LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS POR ESE CONCEPTO, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008).

Del artículo 3, fracción I, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única pueden válidamente advertirse dos supuestos normativos (uno previsto expresamente y formulado en sentido negativo, y otro derivado implícitamente, a partir de una formulación en sentido positivo), a saber: a) **las operaciones de financiamiento o mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio** en términos del artículo 2 de la misma Ley, **no se consideran actividades gravadas** por el impuesto empresarial a tasa única; y, b) **las operaciones de financiamiento o mutuo que den lugar al pago de intereses que se consideren parte del precio** en los mismos términos, **se consideran actividades gravadas** por la referida contribución. En este último caso, los intereses generados en las operaciones mencionadas quedan incorporados a la contraprestación que integrará la base del acreedor y, en contrapartida, constituirán un concepto deducible para el deudor, en términos del artículo 6, fracción I, de la propia Ley; en tanto que, en el primer supuesto señalado, al no integrarse los intereses derivados de dichas operaciones a la base del acreedor, no serán deducibles para el deudor. Ahora bien, **este tratamiento diferenciado encuentra su justificación en una causa objetiva y razonable**, ya que cuando los intereses forman parte del precio existe certeza de cuál es el monto total **gravable para el acreedor y deducible para el deudor** desde que la operación se realiza, en cambio, si los intereses no se incluyen en el precio es evidente que se calcularán a lo largo del tiempo en que se hubiere diferido el pago de la contraprestación, por lo que en este caso no habría tal certeza. En efecto, tomando en cuenta que las operaciones de financiamiento o mutuo implican diferir el pago del impuesto empresarial, es evidente que no se pagará el precio en el momento de la operación, por lo que si desde que ésta se realiza no se incorporaran al precio los intereses respectivos, ello propiciaría la disminución del valor presente de la base gravable y la simulación en el pago de intereses con la finalidad de obtener una deducción implícita mayor a la debida; por el contrario, cuando los intereses se incluyen en el precio al momento de realizar la operación, el ingreso gravado queda integrado tanto por el monto original de ésta como por los intereses, de manera que el pago del impuesto se realiza sobre un monto total que desde el principio queda definido, el cual no tendrá variantes durante el plazo respectivo, aún cuando dicho tributo se vaya pagando conforme se perciba perciban los ingresos. En estas condiciones, si los contribuyentes que pagan intereses derivados de operaciones de financiamiento o mutuo, cuando éstos forman parte del precio, no se encuentran en la misma posición de quienes lo hacen cuando aquéllos no integran el monto de la operación, el trato distinto que se les otorga, permitiéndose en el primer caso su deducción y no así en el segundo, **respeto el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Registro No. 160471

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 217

4. Fecha de los comprobantes

Regla I.4.2.6.

Para deducir en IETU (artículo VI, fracción IV), se deben cumplir los requisitos para las deducciones, establecidos en la LISR.

El artículo 31, fracción XIX de la LISR, señala que tratándose de gastos la fecha del comprobante debe corresponder a la del ejercicio en el que se lleve la deducción.



La Resolución señala que, también se considera que se cumple con el requisito relativo a la fecha de expedición de la documentación comprobatoria establecido en la LISR, cuando el comprobante respectivo haya sido **expedido** en un **ejercicio fiscal anterior** a aquél en el que se haya efectivamente **pagado** la erogación deducible.

5. Compensación del IETU a favor contra impuestos federales

Regla I.4.3.2.

La Ley del IETU permite la compensación del saldo a favor de IETU contra el ISR propio de mismo ejercicio y en caso de existir un remanente, se **podrá solicitar la devolución**.

La Resolución establece que, si después de compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio, subsistiere alguna diferencia, se **podrá compensar** contra las contribuciones federales a cargo y si quedara remanente, se podrá **solicitar en devolución**.



RELACIÓN DE ANEXOS DE LA RMF2012

Número	Nombre	Fecha de publicación
Anexo- 1	<p>A. Formas oficiales aprobadas.</p> <p>B. Formas oficiales aprobadas que pueden ser enviadas a través del servicio postal.</p> <p>C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.</p> <p>D. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.</p> <p>E. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.</p>	29-dic-11
Anexo-1-A	Trámites fiscales	29-dic-11
Anexo -2 ❶	Porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla I.3.3.2.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.	15-jun-10
Anexo-3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras	5-ene-12
Anexo-4❶	<p>A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones en formato oficial.</p> <p>B. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria.</p> <p>C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria.</p> <p>D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura.</p>	5-jul-11
Anexo-5	Cantidades actualizadas establecidas en el CFF	5-ene-12
Anexo-6 ❶	Catálogo de Actividades Económicas	26-may-11
Anexo-7 ❶	Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	5-ene-12
Anexo-8	Tarifa aplicable a pagos provisionales , retenciones y para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2011 y 2012	5-ene-12
Anexo-9 ❶	Tabla a que se refiere la regla I.3.14.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.	15-jun-10
Anexo-10 ❶	<p>A. Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información.</p> <p>B. Catálogo de claves de país y país de residencia.</p> <p>C. Países que cuentan con legislación que obligan a anticipar la acumulación de los ingresos de territorios con regímenes fiscales preferentes a sus</p>	30-dic-10

	residentes. D. No deben presentar la declaración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes que generen ingresos de cualquier clase proveniente de los siguientes territorios.	
Anexo-11	Catálogo de clave: A. De tipo de producto, B. De nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados, C. De entidad federativa, D. De graduación alcohólica, E. De empaque, F. De unidad de medida.	5-ene-12
Anexo-12 ❶	Entidades federativas y municipios que han celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, para efectos del pago de derechos.	7-dic-10
Anexo-13	Áreas geográficas destinadas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática	5-ene-12
Anexo-14 ❷	Autorizaciones	
Anexo-15	Impuesto sobre Automóviles Nuevos A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2012. B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2012. C. Código de Claves Vehiculares.	5-ene-12
Anexo-16	Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, por el ejercicio fiscal del 2011, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2011, aplicable a los siguientes tipos de dictámenes: A. Estados financieros general B. Contribuyentes autorizados para recibir donativos C. Contribuyentes personas morales que tributen en el Régimen Simplificado , y las personas físicas que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje.	10-ene-12
Anexo-16-A ❶	Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros , aplicable a las sociedades controladoras y controladas , por el ejercicio fiscal del 2010	6-jun-11
Anexo-17	A. Definiciones.	5-ene-12

	<p>B. Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.</p> <p>C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio.</p> <p>D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor.</p> <p>E. Del Órgano Verificador.</p> <p>F. Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias.</p> <p>G. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario.</p> <p>H. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva.</p>	
Anexo-18	De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general".	5-ene-12
Anexo-19	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2012.	29-dic-11
Anexo-20	Medios electrónicos I. Del Comprobante Fiscal Digital. II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet. III. De los distintos medios de comprobación digital:	30-dic-11
Anexo-21 ❶	De la información alternativa al dictamen.	17-dic-10

❶ Se prorrogó la vigencia de estos anexos con sus respectivas modificaciones, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes de la RMF2012.

❷ Este anexo se dará a conocer una vez que haya concluido el periodo de cumplimiento del aviso anual.